



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE 1800
SETESENTOS CINCUENTA
Y OCHO

En el nombre de Dios todo p^ose.
 Nosobrenos Yo Maria Salada Viuda y natural
 de esta, miya leguima de Fran. Suarez, en p^oson
 de miya leguimada de Benexian Salada y de miya
 de esta y natural de la de Medellin, yessa
 de esta y natural de Villagona, hallando
 me tenen^{do} en mi endoso y caba
 de miya memoria y enuendim^{to} natural creiense
 y confesando como p^omem^{to} de los y confes en el
 ultimo m^omento de la ^{ma} Trinidad. Padre, hijo
 y Espiritu Santo, sea personas distintas, y
 un solo Dios Verdadero, y ena do de Deman^{to}
 m^omento y Sacram^{to} que uen^{to} de los y Confu
 sa. n^ora S. Maria de Vitoria, Católica, a p^oso
 lica Romana, y a^o C^o Verdadero, fee, y Gra
 t^oia heu^oido, y p^oterio N^ora y mox^oia, como
 Católica, fiel Cris^oiana, tomando por mi
 y p^oterio N^ora, a la Siempre virgen
 y m^oculada y Cris^oiana. Reina de los An
 g^oles Maria Santisima Madre de Dios

y S. Ma al Sr. Arz. de mi Guarda lo demis
Nombre y Deducion y Demas dela Caxa
Celestial para que alcamen de nuevo
Sr. Tercerino que, por lo ym finico me
vicio de su prexio viciosa vida, perior
y muere me, bexone codar mis culpas
y lleue mi alma a gozar de su Divina pre-
sencia; temiendo dela muerte, que es
natural, y prexio a toda Criatura hu-
mana, y su ora ymiera, para exca
prevenida con Disposicion Testamentaria
ria, quando llegue: Resolue con madu-
ro acuerdo todo lo conueniente al der-
Cargos de mi Comienzo, Cuitar con
claridad las dudas y pleitos que por
su defuero puedan surtir despues
de mi fallecim^{to}, y no tener ala ora de
tel, Cuidado temporal que me obue
pedia a Dios de dexar la Remision que
expro de mis pecados; haz y ordena
mi testamento en la forma sig^{te}
y anexa. Encomiendo mi alma a Dios
nro Sr. que dexada la Cria, y elucido
ala uicxa de que fuo ^{mi} hermano C.



qual heho Cadaveres mande se amorcease
con el Cuias de nro Señorio, Padre S. Fran.
y sepulcre en la V.ª Parroquia de Santa donde
dispongan mis aluaceas y testamentos —
Mando que mi Cuias sea de nro Señorio

con nra Señoria de nro Señorio de nro Señorio
do para nra, y quando no, en el dia de nro
enue, con nra Señoria de nro Señorio

de nra Señoria de nro Señorio de nro Señorio
de nra Señoria de nro Señorio de nro Señorio
de nra Señoria de nro Señorio de nro Señorio
de nra Señoria de nro Señorio de nro Señorio

de nra Señoria de nro Señorio de nro Señorio

Mando y edigan por mi al nro y la demis Pa-

der de nra Señoria de nro Señorio de nro Señorio
na do nra. Cada nra, y nra Señoria de nro Señorio

por nra Señoria de nro Señorio de nro Señorio

de nra Señoria de nro Señorio de nro Señorio

Ciudad de Merida, teniendo cuidado mis

al uaceas y testamentos de nro Señorio en los

de nra Señoria de nro Señorio de nro Señorio

de nra Señoria de nro Señorio de nro Señorio

de nra Señoria de nro Señorio de nro Señorio

Mando que al Angel de nra Señoria y nra Señoria

Uelate maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO. 7

De mi nombre veija acaudalno unanimo
vejada y a Tenor de Maravedis de vult.
moira a Covuumbria.

Mando ala Comexuaz de ^{to} Lugares
Tenor ala la limosa a Covuumbria

Mando que cont dia Demi Emiexas vore
parxon enore luidas y pobres de fany.

Deban de lo mismo ve efuare el diabl
Cabo sano

Declaro que a un que mi bifo Juan Gua.
res, haendo un plies maximonial que
le sumivacion y se han desuado algunos
ymoceres se hallan xelomperrado ya

en haendo tenido aqui sin reparacion su
hacienda, yia, en su trabajo, por que

conente a xemenueas el Caudal Emuni
Ani eneres como en exponere al xien

go de Camina, baxa Cobran deuda
y por Cuicas duos lo declaro arripaxa

que no veta micoae, por ninguno deno



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Yo el Excmo. Sr. D. Juan Suarez y es su
propia, por las mismas razones que expre-
sa en mi marido, y tenian en concordado, en el
Ynterim que habia, y lo aludido en cada
forma; y, qual m. de los dias que el Compuer
habia hecho mejora con mi herera en el aludido
y remanente del quinto de su Y. G. propia, en
favor de mi hijo D. Juan Suarez, por las razo-
nes que me ha comunicado, con la exco-
semia de D. Juan, muebles, y remanente
ter

Quando por el Compuer pequeño de mi hijo, y por
tal vez lo que me se ha aprouchado, y
por el, por su vida, no poder, lo menear pa-
ra va de su sucesion, por via de mejora, y
las razones breues que se dan por el
que me breuen las leyes, a su favor
Suarez, mi dicho hijo, la breues mejora

del tempano de El Quinceo de mis Venen
pior y En el modo y forma que me fauo
xer la tra ley

Mando a Juan Salado mi sobrino, hijo de
Juan Salado, un Venido de España Ordinario
Declaro que como hijo Juan y Fran. Seles
dio lo que Cometa de Anuomencas p.
yami hijo Maria lo que ve manifestad
ra de Avienos Simplex, ameno que
no ve Capere enter tenam, que oton
q. o. Maxide Anuonio Caserio, que
no ve traigan a la oblation y paracion q.
Ueque me Caro

Por pap de a firmada con mi Ueque por un
tenido y re vaira iere, exbers los
Vint. que trae al Maximonio cilap.
de celebrarle con mi Maxide Fran.
Suarez, y es que esca Conforme para
que vira de maion Cumenea a los
mior

Declaro que yo Carado y Fran. Clerico
con do Fran. Suarez, de que tenen
por mo mi Cassiurno a Franisco



María, Juan, Ana, y Sebastián, Reyes, a
toda la qual. Peduio la me^{ra} y manda
quido, por mi Unioⁿ, y Unibersal^{er} Exed^{er}oj
de uos^{os} mis Señ^{es}. D^{os} y^{as}ion^{es} que me co
merbonan, para quito Exed^{er} y D^{os} y^{as}ion^{es}
por mi fallerion^{es} contra Ven^{er}acion^{es} de Dio, y la
mia

Nombre por mi Aluac^{er} y^{as}ion^{es}
de la d^{os} mia his^{os} y^{as}ion^{es} con mi ma^{is}
y^{as}ion^{es} y^{as}ion^{es}, y por uos^{os} de uos^{os}
y^{as}ion^{es} a Juan Barrera, y Juan, y^{as}ion^{es}
Moreno, contra facultad deley^{er}, por uos^{os} para
deley^{er}, y por conuocacion^{es}. T^ues, adu^{er}
y^{as}ion^{es}, y am^{er}ables conuocacion^{es}
de Aluac^{er} Garcia Co^{er}, y^{as}ion^{es}. y^{as}ion^{es}
y^{as}ion^{es} la Serena, y^{as}ion^{es} Rodriguez Co^{er}
conuocacion^{es} de P^{er} y^{as}ion^{es} de la m^{er}
y^{as}ion^{es} y^{as}ion^{es}, no uos^{os} para la d^{os}
y^{as}ion^{es} de la m^{er} y^{as}ion^{es}, para la d^{os}
y^{as}ion^{es} y^{as}ion^{es}, y^{as}ion^{es} y^{as}ion^{es}
para que em^{er} de que em^{er} y^{as}ion^{es}
deley^{er} de la m^{er}. In e^{er} como
deley^{er}, por uos^{os} y^{as}ion^{es} y^{as}ion^{es}
se pare em^{er}, y^{as}ion^{es} de lo que y^{as}ion^{es}



Uciate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

por la Doy amplia facultad, y en la me-
non limitada, por ver árrimi volueros, y
medi de Cuanas Reinos amiribito, prohibi-
ciendo como Dese luego prohibito, que
y muerometa en enna Madenia y lo que
della Comierna, abo Alcalde ordi-
narios que en la actualidad lo son
y en adelante lo fueren, todo el mismo
menue Reuelas por el Rey y Supremo
Consejo de Castilla, y lo que enere
puntos me favorece

y por ende mi testamentos Reus co y anuló
todo los testamentos, y Reinas dispo-
siciones testamentarias, que ánuer
de áno áno formalizado, por escrito
de palabra, ó en otra forma, para que
ninguna cosa, ni cosa, fe judicial
ni extrajudicial, que enere, y
Memoria tirada, que quicra





Señore maravedí.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

tenza por mi Nuera y Deliberada Señalada
En la villa y forma que me por haia lugar en
dijo y encareo de que quiera renovar, para lo
tener el ^{to} ~~maximo~~ ^{to} ya sea ~~terram~~ ^{to} ~~300 mil~~
las palabras expresadas del Padre nro baron
assi en la misma como en el Dieb, y en el nro
yno conueniendo assi en mi voluntad vna
nulo, y de ningun valor ni efecto; Y adueno
que por no vauer escrivir lo hizo de mi orden
y mandado de mi suero, Juan. Calvo y Rodriguez
H. de mi Mag. y publico de ~~causa~~ ^a y por euencia
escrupulo lo hizo assi luego firmaron de un
tajo, que lo es Lorenzo Fernandez el que con
mi firma publica acordaron sus señas, que
se componen de cinco cuiles, en villa de
a Veinte y seis de Abril de mil setecien
to ochenta y ocho 29. de mayo

Lorenzo Fernandez

SEBASTIÁN MARTÍN
SECRETARIO DE GOBIERNO
CANTO DE...



[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and the angle of the page. The text appears to be a formal report or administrative document.]

[Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly 'Sebastián Martín' or similar.]



ESTADO DE BADAJOZ

SEDE DEL GOBIERNO
MAYOR D. ANTONIO DE
MAYOR D. ANTONIO DE
MAYOR D. ANTONIO DE



[Faint, illegible handwritten text, likely a letter or official document.]





Uelute maravedis.



SELLO QVARTO , VEMTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.



Memoria de los vientos que yo mano salada y otros de
 en el matutino contra. Vna y mi marido asauer
 ~ Don Juan de. en los hornos y en las esteras de
 compradas durante el matutino, vna ala laber
 tres alas vinuelas vna y m. a las turcas y en las
 esteras m. q. traço mi marido al matutino; vna
 alas camisas en la q. esta otra q. traço de mi ma
 rido vna en las camisas en las q. estan tres quantities
 y se han compradas; vna alas rebouanchas; vna en
 de vitis q. chende de otra vna; otra en las
 campanas en la q. esta otra q. se compró: vna q.
 en los Caberuelos =
 tres mill de relevos vna casa q. se venden en
 mia propia en la d. de Medellin = en Tumentas qua
 tro Buui = en Bacia y una año la
 que en los vientos q. se al matutino y otros de
 Jimenez q. rana en parte de mi casa q. se hizo
 ami luego vntgo en Villapalos y Nouel vientes y
 veni emill vntgo. o henta y o de =
 to a xueq

Lorenzo Fernandez



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Fran. Suarez m^o Antonio Arcoño Conde como marido y
conjunta Persona de Maria Suarez Salado, Juan, Ana, y
Sebastian Suarez Salado Señ. de corte y. a nue vno paxe
comor, y decimos que Maria Salada Nra madre, o aya
su ultima testam^{to} in scriptis ante el presente
que es el que paxeramos con las solemnidades pax
venidas por dho. y respecto haux parado la expre
sada testadora de esta presente vida ala Eucana
como es notorio, y hallamos consuetudo en accion co
mo tales hijos de testador:

A vno suplicamos, haviendose por paxerada la pica
testada donde se halla dho. testam^{to} mandar que por
los test^{es} que fueron presentados ante el J. N. conca
ca deponiendo en favor de dho. testam^{to}, y evacuado se
haya, y publique el expresado testam^{to} declarando
se por tal, y que llebe apuro y duido efecto con in
tegracion del judicial Decauto sin perjuicio de
adquirido, que nin paxeramos como el, y que paxer
amos una segun, y como nos combenga, que ante ju
riado que pedimos y juramos lo necario

Fran. Suarez

Antonio Arcoño
Conde

Juan Suarez Tenor Puert

Sebastian Suarez

Muy señores nuestros con la piedad y serenidad
tenido que se refiere, y el Alguacil ordi
nario de este Juzgado Pedro Telesforo, ha
acompañado el presente, en que se
da a los señores que se paxese lo paxen de la Es
cribana de Orogam, que se halla en la
cuienda de ymnada plea, para que la
reconocen con sus firmas y pliegos donde
se halla declaracion sobre todo y demas
que haia lugar en dho; Lomando del d.

Pedro Alejandro Carrasco Alcalde ordinario,
Juan de la Cruz y cuando se ha de demar de Puyay

En ella a diez y dos de Junio de mill se
venientos ochenta y ocho =

Pedro Alejandro

Ante mi

Francisco Calvo

Sebastian

En fecho de este día yo el escribano



No obstante el dho. cargo a Pedro Telesforo mi
nistro ordinario de sus Tenidos en su persona
doy fe =

El Adelantado

Reponyendo el dho. cargo a don Juan de Villanueva y

do de Tenido de sus Tenidos de su persona
Cof. Alcaide por el encargo noble de su persona
do Alejandro Carrasco compañero de su persona
Gonzalez Alvarado de su persona de su persona

de su persona de su persona de su persona
de su persona de su persona de su persona

del presente de su persona de su persona
de su persona de su persona de su persona

de su persona de su persona de su persona
de su persona de su persona de su persona

de su persona de su persona de su persona
de su persona de su persona de su persona

de su persona de su persona de su persona
de su persona de su persona de su persona

de su persona de su persona de su persona
de su persona de su persona de su persona

de su persona de su persona de su persona
de su persona de su persona de su persona

de su persona de su persona de su persona
de su persona de su persona de su persona



Uelate maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

y en el mes de Abril del presente año, en la
misma forma que años atrás se acostumbró
albergar organizando ántes el mismo servicio
no la escritura que se halla en el libro
de la Cuiencia para poder ueder la república
en presen. de los y de los demas que
comienzan en ella que firmo el dho
y los demas, y tambien lo hizo por la
organacion por que dijo no saber se
que y en la conformidad que se adu
exista en la misma Cuiencia, que una
y otra firmo y rubricado las reconozco por
suas de un puño, y letra y las mismas
de que tra. y que en aquellos dias
paso: Que lo que lleva dho es la verdad
Cap. de su xam. hecho en que se firmo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

y haupio leua que le fue ena vudoposicion y
que es de cada se treinta y quatro años poco
mas o menos y lo firmo con vna ma de g^o

Don fern

Juan gonzales
Alvarez

Pedro Alejandro
Corrales

Andon

Juan
Garcia Cabero y
Baltasar

En Madrid a ...
Dho C. Juy ...

...
mi el ...

...
sea ...

...
por ...



Se le moue leio, y dio a enuender la Es
Crimina que se halla Crimino de lo Cubierto
de dho pliego, y hauiendolo visto y reconocido
todo muy por menor con mucha Reflexion
dijo: Que dho pliego Cerrado se enaxepo
por Maria Salada muger que fue su
Fran. Suarez mayor Viz. de dho. Amn
El p^{re}er. V. En el dia que comenca a su otorga
pagnieros que fue el dia de Enero y vein
de Abril de este año, en la misma for
ma que agora se le ha mencionado, alij
otorgando ante el mismo Escriuano la
Crimina que se halla Crimino de lo
Cubierto pasando todo lo referido en
p^{re}er. de dho. y de lo demas que se
conueniere en ello que firmo el dho
y lo demas, y por lo otorgado que
dijo baxo el teniente de dho. dho. año,
que lo que estampo el dho. y se le amo
trado lo reconoce por suya de un puño y
letra, y la misma de que tra, y en la
quella razon Ducampo: Que quanto

Veinte Maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Yo el dicho mui señalado con mucha
Honra Dijo: Que el Excmo. pliego censo
no se empuje por Maria Salado mug.

que sea de Fran. Suarez Ver.º de m.º a
no en el dia y a las diez de

El bil para de este año que fue el de
su Organismo, en la misma for

ma que agora se acordado, al
Organismo anexo, por lo que las

Ciudad que se halla en mira de la
Cuiencia parando todo lo referido en

presen.º y de lo Demas que se
conviene en ella que firmo el día y a

manera a quala y uno de ellos para con
parar acauso de no haver segun

y en la misma conformidad que se

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

aduenca en la Cuiexca; qual fiamay
Rubica qual nombra y se le amonrado es de un
puno y leuado la misma que en aquellara
por pua y puaal barconora. Tu quan
do leua tho es la verdad y a los juram. he.
cho en que se afirma y xauisio leida que
se fue ena no de puaion. que se queda
de feirioy veirioy y lo pame conuino
de que doy fea Miguel Vibas

De no Alejandro
Carrascoy

Arauen

Ja C. Caluoy
de Alguon

Quado el 4.º de Enladrav. diamo y año tho sumido
tho S. Juan xauisio Juramemos de Juan
Lorano vesino de esta etrau. quien lo hizo
por Araueni el veirioy a Dio nro S.

yá una vez al año y así de los promerios de cada una
de en quanto supiere y le sea preguntado
y trauiendo la memoria el pleito cerrado en
forma de plica que se halla por causas
de sus años, y también se le moviere, y le
y dió a entender la escritura que se ha
la Emima de la Ciudad de Sevilla, y
trauiendo lo visto y reconocido todo muy
por menor con mucha referir. Dijo: que
dijo Pleito cerrado se enuncia por una
ra Salada mujer que fue de Fran.
Suavén maior Rey. decau. año. El Rey.
ordenado en el día que cobra su oñon.
garrimero que fue el Veintey seis de
Abril pasado de este año en la Emima
forma que cosa se le ha movido al
go. Queriendo acaer el mismo vs. la em.
que se halla emima de la Ciudad de Sevilla, pa
sando todo lo referido en preeminencia
de los dezas que se conuienen en
ella que firmo el Rey. y la dezas, y por
la irregularidad que no supo haberlo lo
hizo uno de los dhas. años, que la que por
el Rey y se le ha movido la reconone
por suia, de su punto y letra, y también

de que tra. y en aquella vason escampo;
que quando ásto es la Verdad Vaso del juram^{to}.
hecho en que se afirma y ratiifica leida que
le fue ena su deposicion, y que es de cada
treinta y cinco años por mas o menos, y lo
firmo con un sind de q. doy fe =

Pedro Alejandro
Carrascoy

Juan Lorenz
Carrascoy

En virtud de lo que se contiene en el
dho. S. Alcaide de la villa de Badajoz
Fernandez Seg. de esta villa, quien le hizo por
ante el Notario de Badajoz en su villa de
mal de Cruz las partes de Juan Verdad
en quarenta y cinco años, y lo que se contiene
y hauiendole sido mostrada en pliego cerrado
de esta forma de plica que se halla en el
dho. por causa de ella; y tambien se le
nifra, leio, y dio á entender la Excmo.
que se halla en esta villa en virtud de
y hauiendole visto y reconocido todo



Tercete maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE,
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

puesta en una clarissima cubierta la reconoce
por suyo de supuño y letra por ser conforme
alá qui esta, para dese duagant^{to} puro, que
todo quanto para esto en la Señal de la Cruz
hecho en qui se afirma y raxisco leia que
fue ena su repacion que firmo con summa
y dho vez deada de raximay, seis años, por comay
omeno de qui doy fee =

Pedro Alexander
Caxaco

Lorenzo Fernandez

Arubem

Juan Calas y
P. Holguin

Ona de 16.º 1/2

En la dha. dia mes y año dho summa

de P. Juan de Luis Turan^{to} de Pedro Comacho

16.º de mayo, quien lo hizo por suerri el 36,



En Dia nro S. y año Señal de Cruz de

del prometido deixin Verdades en quanto supiere
y le fuere preguntado, y haviendole mos-
trado el pliego cerrado en forma de plica y
se halla por Cauera de un autor, y tamien
sele muestra y leia ala leura y dio a entender
la Escritura que se halla Enrima de la cubie-
rta de este pliego, y haviendole visto y recon-
cido todo muy por menor con mucha xre-
flection Dijo: Que este pliego cerrado se en-
viase por Maria Salada mujer que fue de
Juan Suarez mayor Reg. de un año de pre-
sente en el dia que comenca de un otorga-
miento que fue el diecinueve de Abril por
de un año. En la misma forma que aora
sele amovado a lo que otorgando en el
mo. V. la Escritura que se halla Enri-
ma de la Quienra, parando todo lo refe-
rido en presen^a de el dho y de los demas que
se Conuienen en ella que firmo el dho y
los demas, y por la Otorgante que no
supo hazerlo lo hizo uno de los dho y
quela que puso el dho y se le amovado



la de uno e por una de su parte y leora y la
misma, de que ora, y en algunas cosas
que que aco en la verdad y a lo juramento
hecho en que se a firmo y ratifico leida que le fue
en su deposicion, y que en su edad se traxera
y traxera año, poco mas o menos, y lo firmo con
su mrd de que dox fe =

Jedro Mexandro
Laxasco

p edo boxue ho

Anuenm

Ju Co Catus y
Holgwin

hora del 7.º día del mes de mayo, su mrd dho 5.º

Tuz desmo Juramento de Anuenm Luis Rey
denau. quien lo hizo por Anuenm et vs a Dios
mo S. y a una señal de Cruz y a lo de el pome
no de la verdad en quancea supiere y le sea
preguntado, y hauiendole sido mostrada el pliego
de la en forma de pliego que se halla en
esto a uno por camera de ello, y tambien
se le manifestado leio, y dio a entender la es.
que se halla en uno de dha Cabeza y ha
viendole visto y reconocido todo muy por menor



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Con mucha reflexión, dijo: que el Copera
pliego Ferrado se encargó por Ullacia Sa
lada mujer que fue el Sr. Suarezma
Ner. decau. amiel pres. veruano emel
dia que comen de su oorgamienos que
fue el oimay ser de Abril pasado decau
año, en la misma forma que aora se
amostread al ugo, oorgando aora el m
no es la escriuura que se halla en m
del Cuiderca, por aora todo lo referido
en puenria del ugo, y de los demas que
condicioner en ello, que firma el ugo, y los
demas, y tambien lo hisponla oorg
por que se no sauer, uno de ello, que
hauienale en rreos la firma y rubrica



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
OCHO.

que viene puesta en mano de la misma leuon
na la leuon poseida desu padre y leuon p.
ser Conforme ala que en la razon desu
morgam, pare; Qu uedo quando fhuo dno es
la leuon de. del juram. hecho en quere
afirma leira que le fue en su deponicion
y que es de edad de veintey nueua años. poco mas
omeno, y lo firmo con su firma de q. doctee =
antonio Luis

Pedro Alexandro
Carrasco

Antuen

Tu Co
gram, Cedulo y
P. de H. de J. de

A unca En la Villa de Badajoz a die y do de Junio
de mil setecientos ochenta y ocho años.
Alexandro Carrasco Maestro de Gramatica por

su may. y empero noble en ella, sus deudos
amigos; haviendolos vistos e informados en
que á nro. señ. mandado que el pliego cerrado
en forma de plica, en cuya cubierta se halla
coninuada la Escritura del Orogam^{to},
hecho por Maria Salada mujer que fue
de Fran. su mayor. S^{ra}. decañ, por an
te el p^{te}. de n^{ro}. por quien se halla autoriza
da con fecha del día de Enero y veis de Abril
pasado, de este año, se habra y sea por ende
y su m^{to}. en secreto el tenam^{to}. desta
Maria Salada que se dice hallarse
dentro de el, en presencia de los señ. de
su Orogam^{to}. sin que pierda de
Vista, ni velo de aenueuden su con
uenio hacia su publicacion, por si huie
re en el alguna de las Circunstancias
prevénidas por la ley, que no deuan
revelarse, poniendose todo por fe y
diligencia como de lo muestra de la tenada
za: Que por ende que su m^{to}.



En su primer asilo, prouyo se que doy fe =

Pedro Mexando
Carrasco

Amén

Juan Co
gram, Calico
E. Holguin

Fue Doy fe yo el viciario que Maria Vala
da mujer que fue de Fran. Suarez viciario
fallero el dia de San Juan del Corriente, y en el
siguiente vino y uno velorio a su Cadaver
sepultura en la Iglesia parroquial de San
Antonio de Villagomas a Veinteydos de Junio
de mil e ochenta e ocho =

E. Holguin

Yo de la Capellania y
del terram^{to} Inconveniente cuando pres.

Don S. Juan, y Don Fran. Gomales Alvarado,

Juan Comacho, Miguel Vinas, Juan Dorado,

Lorenzo Fernandez, Pedro Comacho, y



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO. +

Original de otro Papel su Vinco y Relonario
por lo referido aya, como tambien duxo por
del que se halla denada desta Cuiexaa que
enra los rinos en tornu de una fpa. firmado
del mismo Lorenzo Feis que se reloniere
en el, la declaracion de los vien. que la tenia
dora lleuo al notario publico; y para que
de ello conste lo pongo por fee y dilig. en com-
plim. de las dhas. anuexion q. primo su mied
con lo expresado tgo = Miguel Vivas Juan Lorenzo

Pedro Alexandro
Carrasaca

Pedro Corucho

Juan Gonzalez
Albareda

Antonio Luis

Lorenzo Fernandez

Juan Corva che

Antoni
Juan Co
Cam, Calus y
Esteban



En las villas de... y sus de...
DIPUTACION DE BADAJOZ

delo mismo Aunor veler libros águos los
trahados y testimonios áunoricos que piden
y herencia, que paxa todo y mazonia e
y un capulo nomid en áunoridad y judicial
Decreto q'ranos paxa y d'ño d'no, y poraxe
en áunor ári lo, brevero y firmo por áunor
mi el v'nicano de que doy fe =

Pedro Mexandro
carrasco
S

Aunor
Tu lo
Grami; Calu y
F. Holguin
b

104

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEMTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, including the name 'D. J. B. de...']

Correspondencia en la de los Ganados
que ve. Comunique a la Administracion
de los bienes de los Ganados, para que
los y despida, que la Comunion y el
re. fuesen motivo de ellos, y de qualquiera
ra Comidades de que perviva y libre
Com. Alar que eno. Dada, y permiso
Respecto de. Despues de Correspond,
y si fuera antes. En publico forma de
nominata Surtes; tambien a favor
que en dho cargo con las Comidades,
o personas, particulares que pudiesen
se de quien, perviviere lo Alar, que
en su favor venden y se. Dada su Carta
de pago, y lo Nuevo. Siendo legitimo
lo Comienzo, y en su Secuion pagu
valando en su finiquito. Ni para todo
Cada una, o parte para el Casado y
deudo Complen, En el Surtido el nom.
mas. Mas en dho real vicio, fuere
necesario, paxeren en suyo la parte
haber ante el Cavallero Governador
del. Previendo lo dho. En el Tribunal



y entos de que con Dios pudiese y deuso con
lo tanto unonico Informar. y como Deum
que Comen: Gene 12. de puey y yago
Sermones que se Dixian. y aho y como
Diga lo de la paxia. Venia Tuzon leonado
y otros m. quando las causas de ellas y
aparaandose quando lo paxencia. Diga unon
y Sermon. y en lo unon y Dipnida de
que Comen diera. y de las enonexaio
apelen de la y de la apela. Comodo Tuzon y
tribunales que lo paxencia. y como
en el Oro Adminia. y como el refo y
de la Abaxia. y como quando del Oro unon
unon. quando de la de requirer unon
duals como Contradita. unon por falca
de ella de alguna unon. que sea unon ya
qui non de de no de de unon unon lo efec
no qui buedera unon. pues en unon caro
la rapon unon. pues para unon de unon
de lo de al unon de. de de unon unon
unon. algunas. Comodo. de y unon unon
y de unon unon unon. y Comodo unon
unon unon. unon y unon unon unon
de unon unon. para unon unon unon
unon. unon unon unon unon unon
unon de unon. unon unon. unon unon

Sep 9.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

En la villa de Badajoz a 9 de febrero de 1708
Yo el Sr. D. Juan de Matheo
Alcalde de Badajoz y
procurador de la villa
su mujer

En la villa de Badajoz a 9 de febrero de 1708
Yo el Sr. D. Juan de Matheo
Alcalde de Badajoz y
procurador de la villa
su mujer

Yo el Sr. D. Juan de Matheo
Alcalde de Badajoz y
procurador de la villa
su mujer

Yo el Sr. D. Juan de Matheo
Alcalde de Badajoz y
procurador de la villa
su mujer

Yo el Sr. D. Juan de Matheo
Alcalde de Badajoz y
procurador de la villa
su mujer

Yo el Sr. D. Juan de Matheo
Alcalde de Badajoz y
procurador de la villa
su mujer

Yo el Sr. D. Juan de Matheo
Alcalde de Badajoz y
procurador de la villa
su mujer

Yo el Sr. D. Juan de Matheo
Alcalde de Badajoz y
procurador de la villa
su mujer

Yo el Sr. D. Juan de Matheo
Alcalde de Badajoz y
procurador de la villa
su mujer

Yo el Sr. D. Juan de Matheo
Alcalde de Badajoz y
procurador de la villa
su mujer



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

nova Camina que dilleba Desza, May
viñay El Paop Cabazo y El Decuadiana
y sobre otras tray faja, Tierra en
termino de Madlisa y sitio Playxavie
raz que lindan con el Camino que va a
la v.ª de la Tavera Junto Manqel ala
El Guaxena, y mediante a que el Do-
minio y Propiedad de D.ñay Masaya
Thecaido enlg otorgamez con la expre-
sada Casap y Cumpliendo con una de
las Condicionez de D.ña Cas,ª primon-
dial y Imposicion otorgan que Cono-
cen por D.ñay N.º El Principal y Redi-
to de este Tenso a D. Lorenzo Ellen-
dora y Escalante de Navito de Mea-
rada y Capitan de Milicianz aguada
Nombre de la Ciudad de Axarillo, no
de la v.ª de Almen, como ~~otorgado~~ con
Junta Persona de D.ª Catharina Nieto.
Hoyay de la Tavera una elq heredo
y el Titado de Fran,ª Tomado de Jo-
rey como tambien de los Subcesores de
en adelante fueren Desza sin M.
Texa en Cosa alguna de D.ña Primon-
dial Cas,ª Antey vien Guardaran
today sus Navulay y Condicionez sin
ynobadaz ni alteradaz puer la q
dan en su fuerza y vigor y asu con-
secuencia en virtud de este Reconocim,ª



pagaran lo xedido de Arxintay diez Ms años
atm^{te} y en el Plazo que aquella Señal que
es el dia Doce de febreo de Cada año que
dando como quedan y potecadas a la seguridad del
Dho Principat y xedido las espresadas Alas
y del Cumplim^{to} de todo lo que Dho es obligado
por el primero supersona y vienez y la Dha
su Mujer lo suyo havido y por haver y die
non poder a las Justicias de su Magestad
competentes para que dello lo puedan
apremiar por todo lo que Dho y conform
me a Dha Principat Es^{ta} y la precitada
y Isabel Garrida por Dha Mujer renun
cio las leyes de Emperadores Justinia
no, y Beleriano Senatus Consultus Aue
bar y Antiguas Constituciones leyes de
tozo y Madrid, Partida y demás que ha
blan en favor de las Mujeres el cuyo
efecto esido havida por el presente Es^{ta}
yo conforme a Dho de no hix ni denix en
tiempo Meuno contra esta Es^{ta} por mi da
re ni porra acción que me pueda corres
ponder y Decree Juramento no pedire
Abroglacion y caso q^e seme Conceda noua
re de ella en Cuyo testimonio Dho Dto
ganar a quien y yo el Es^{ta} soy fe é
conozco asi lo otorgaron con renun
cion de todas las leyes de su favor y





SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑONIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS OCHENTA Y
OCHO.-

La General En forma y fiano el que supo.
y por el que no uno El testigo que lo fueron
Dⁿ Fran^{co} de Llano y herreias, Pedro Telesti-
no y Diego Mathamozg vecinos desta Vila
2^a Asimismo Doⁿ fee Toel Es^{no} habex
prevenido a las partes Interesadas se
pase a tomar Razon desta Escripura
en la Escribania e hipotecas de la Capital de
esta Vila y lo mas q^e Corresponda va/ El ter-
mino que previene la Rⁿ Pr^o nautica

Enm^{to} Villa Almoratalepo de 8^o

Juan Mateo de Fran^{co} Llano
Herrera

Anuam

Juan Co
Francisco Calvo
P. de Almagro

Noviem. 28



Veinte maravedis.



SEILO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
OCHO

Yo el Sr. D. Juan...
y yo el Sr. D. Juan...
y yo el Sr. D. Juan...

Yo el Sr. D. Juan...
y yo el Sr. D. Juan...
y yo el Sr. D. Juan...

Yo el Sr. D. Juan...
y yo el Sr. D. Juan...
y yo el Sr. D. Juan...

Yo el Sr. D. Juan...
y yo el Sr. D. Juan...
y yo el Sr. D. Juan...

Yo el Sr. D. Juan...
y yo el Sr. D. Juan...
y yo el Sr. D. Juan...

Yo el Sr. D. Juan...
y yo el Sr. D. Juan...
y yo el Sr. D. Juan...

Yo el Sr. D. Juan...
y yo el Sr. D. Juan...
y yo el Sr. D. Juan...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Las arras apais, fincadas, y lastos, y no
siendo las arras con ^{no} que de fe
Hass las Confies y Nuncio las leyes de su
prueba y a la nombrada pecunia idmas
del caso, pida Execuciones y provisiones, fiança
protestaciones y pida Juramentos sequeduz
Embargos y de embargos Soluciones, Recusar
y apromisarios. Lellas Nuncios y Nuncio
tome posesiones y papeos, oiga auto y Sentencia
interponga y sup. Apelaciones y duplicar
pues para todo caso cosa y parte con lo antes y
dependiente de el otorgante. Me dho Poder
al preuado D. Juan Maria su hijo tan
Amplio que si falta xel, y de alguna clau-
sula que sea esencial, y aqui no sea declarada
no deose a obrar quantos Dilig. se Requie-
ran tanto Judiciales como extrajudiciales
hasta lograr la misma Satisfaccion de
quanto se le dize presental caso. La ha
por morma y quere sea tan valida como si se
Expresase, pues le obrara con todas las necesi-
rias, y con libre uso Franca y Genral Adm.
Causala de obstitucion obligacion. Melevar
En forma, melevar los obstitucion y nombra
los de nuevo pues a todo melevar segun dho.
y a la misma y seguridad de quanto.

En virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763
sus bienes y para haver de poder ser
Justicia y para; Compensacion para el pago
de las rentas de las leas y su favor de la
General en forma en sus Memorias de los Oca-
go y para uno testigos D. J. Juan ca-
villa; Alcalde ordinario de la Real General
Juan Thobias, Juan; Canales, Ruyro y
Ma dha; =

Juan Gomez
=

Ante mi
En lo Publico
de Madrid
D. J. Rodriguez
=

Maravides.



SELO CUARTO, VEINTE
MARAVIDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.



Manera de vigencia

Primera. Encomiendo mi Alma a Dios
Nro S. quela Cruz y Redimo con el Divino te
soro dem Preciosissima Sangre Pasion y
muerte. y el Cuerpo mando ala vicaria
que fuo formado el qual es mi voluntad q.
sita dedis fuesen sacaron de esta parte
vida para la eterna sea sepultado
en la Iglesia parroquial de esta y en la
sepultura que dispongan mi Alvaros

Mando que en el dia de mi Embarco siendo
dia de celebrar indigo piam. Alma, misa
canonada con Diáconos y Cofrades de
esta y que el mismo oficio se haga el dia
del Cabo de año

Mando que por mi Alma se digan cinquenta
misa de las de las y por mi de cada diez
tornien de las de las

Mando ala Casa S. de Sesus ala Calindona
de stanbrado

Mando a Calindona de Sesus ala Calindona
mi infra de Sesus de un año

Declaro enay Casado y en ayre el ben con
Calindona de Sesus de Luis Maximonio

tenemos en quaxero infra que expresare
en la y mision de exedero declaro



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

A la Real Academia de San Fernando de San Fernando

En la Real Academia de San Fernando



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

de la enfermedad, pero lo más en su tiempo
de los que fueron Sr. Juan, Encinar
Comandante de Navas de Tolosa Sr. Juan de
Almagro Sr. Juan de Torres y Sr. Juan de
Pisarró Sr. Juan de Torres y Sr. Juan de

de la enfermedad, pero lo más en su tiempo
de los que fueron Sr. Juan, Encinar
Comandante de Navas de Tolosa Sr. Juan de
Almagro Sr. Juan de Torres y Sr. Juan de
Pisarró Sr. Juan de Torres y Sr. Juan de
de la enfermedad, pero lo más en su tiempo
de los que fueron Sr. Juan, Encinar
Comandante de Navas de Tolosa Sr. Juan de
Almagro Sr. Juan de Torres y Sr. Juan de
Pisarró Sr. Juan de Torres y Sr. Juan de

Antonio de Torres y Arce
Juan de Torres y Arce
Juan de Torres y Arce
Juan de Torres y Arce